

# CONTRATO N°001-2012-ARR-IPD-PUNO



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236

Cercado de Lima

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente el Contrato que celebran, de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante **EL IPD**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en el Jr. Tambo de Belén N° 232,234 y 236, Lima, debidamente representado por su Presidente, Francisco Juan Boza Dibós, identificado con DNI N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, y, de la otra parte, LA FEDERACIÓN REGIONAL DEL FOLKLORE Y CULTURA DE PUNO, en adelante **LA ARRENDATARIA**, cor. RUC N° 20212378683, con domicilio en Jr. Lima N° 723 Puno, representada por su Presidente, Sr. Ronald Teófilo Pastor Ticona, identificado con DNI N° 41192982, inscrito en las Actas de Fojas 186 a 188 bajo el Registro Cronológico N° 2864-08, donde aparece el Acta de Elección de Consejo Directivo 2011-2013, en los términos y condiciones siguientes:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES**

El IPD tiene la administración del Estadio Enrique Torres Belón, escenario deportivo ubicado en la Av. El Sol puerta N° 22 del distrito, provincia y departamento de Puno.

### **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

EL IPD cede en arrendamiento a LA ARRENDATARIA, el Estadio Enrique Torres Belón, para que lo destine a la realización de un evento cultural denominado "FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE LA CANDELAR'A", los días 05 y 12 de febrero del 2012 desde las 06:00 hasta las 18:00 horas respectivamente.

### **TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO**

La renta por el área arrendada es de S/.40,000.00 (CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) más IGV, que LA ARRENDATARIA cancelará de la siguiente forma:

- El 50% a la suscripción del contrato.
- El 50% del saldo restante a las 48 horas antes del evento.

Siendo las únicas constancias válidas de cancelación la Factura o Boleta de Venta emitida por la tesorería del IPD Puno.

Así mismo, las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del evento fuera suspendida, por causas imputables a LA ARRENDATARIA, el 50% de la renta pagada quedará en beneficio de EL IPD por concepto de lucro cesante.

### **CUARTA: PAGOS ADICIONALES**

LA ARRENDATARIA se compromete a abonar por los siguientes conceptos:

- Mantenimiento y limpieza: S/. 3,000.00 incluido IGV por día, un día antes de cada evento.
- Energía eléctrica: Se coordinará el consumo y pago con la administración del Estadio.
- Concepto de exhibición Por publicidad estática interna y externa la cantidad de S/. 7,000.00 (siete mil y 00/100 nuevos soles) incluido IGV.
- Montaje y desmontaje :
  - o 1º Montaje : 02 al 04 de febrero
  - o 1º Desmontaje : 06 de febrero
  - o 2º Montaje : 10 al 11 de febrero
  - o 2º Desmontaje : 13 al 14 de febrero

Siendo las únicas constancias válidas de cancelación la factura o boleta de venta emitida por la tesorería del IPD Puno.

### **QUINTA: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ESTADIO ENRIQUE TORRES BELÓN**

LA ARRENDATARIA se obliga a responsabilizarse otorgar el mantenimiento del Estadio Enrique Torres Belón durante y después del evento cultural, asumiendo el costo total que demande dicho



mantenimiento. Asimismo, se compromete a devolver el Estadio Enrique Torres Belón en las mismas condiciones en que fue entregado dentro de los tres días de culminado el evento cultural.

Como consecuencia de lo antes expresado LA ARRENDATARIA asumirá los pagos por concepto de limpieza de tribunas, explanada y zonas comunes del Estadio, y el pago por concepto de mantenimiento y conservación de las instalaciones, los que garantizarán de acuerdo a la cláusula décima segunda.

#### SEXTA: GARANTÍA

LA ARRENDATARIA hará entrega a la suscripción del contrato a EL IPD la suma de S/: 40,000.00, con dinero en efectivo, cheque certificado o cheque de gerencia, a efectos de garantizar los daños materiales que pudieran ocurrir durante la actividad en el Estadio Enrique Torres Belón; garantía que será devuelta al término de dicho evento, si no ocurren daños.

En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, LA ARRENDATARIA cancelará en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

#### SEPTIMA: INSTALACIÓN DE COBERTOR

LA ARRENDATARIA se obliga a alquilar un cobertor que proteja toda la cancha del Estadio Enrique Torres Belón y entregar copia del contrato a EL IPD, para cuya instalación tendrá como plazo desde el 01.02.2012 al 04.02.2012 y para la desinstalación como plazo máximo el 15.02.2012, estando prohibido el ingreso de cualquier tipo de transporte al interior del Estadio Enrique Torres Belón.

Si LA ARRENDATARIA incumpliese, al menos una de las obligaciones comprendidas en ésta cláusula, será considerada como causal de resolución.

#### OCTAVA: INSTALACIÓN DE PUENTES

LA ARRENDATARIA y los asistentes al evento no deberán pisar la Pista Atlética del estadio Torres Belón, para cuyo efecto LA ARRENDATARIA deberá instalar 01 puente de 7.00 mts. X 9.50 mts. y 04 puentes de 5.00 mts. X 9.50 mts, respectivamente. Caso de incumplimiento será causal de resolución del presente contrato.

#### NOVENA: OBLIGACIÓN ANTE LA APDAYC Y UNIMPRO

LA ARRENDATARIA entregará a EL IPD copia de la autorización de APDAYC y UNIMPRO, para realizar el evento materia de este contrato, antes de su ejecución; en caso contrario, LA ARRENDATARIA no podrá llevar a cabo el evento.

#### DÉCIMA: SEGURIDAD

LA ARRENDATARIA tomará las medidas necesarias para asegurar el orden público tanto en el exterior como en el interior del Estadio Enrique Torres Belón, durante la realización de la actividad; por lo que debe hacer las gestiones respectivas con la debida anticipación ante la Policía Nacional y Defensa Civil, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos no Deportivos de Gran Concentración de Personas, obligándose a adoptar las medidas necesarias para impedir que en el Estadio Enrique Torres Belón ingrese y/o se venda bebidas alcohólicas, artefactos explosivos pirotécnicos, instrumentos de percusión y elementos contundentes, quedando igualmente obligado a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego. Sólo podrá ingresar con armas el personal de la Policía Nacional asignado para el resguardo de la seguridad del local y del evento, así como aquel asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que éste asista al espectáculo.

Así mismo, LA ARRENDATARIA se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso antes, durante y después del evento, así como dejar libres los pasadizos, corredores, vías de acceso y salidas para el libre tránsito del público, como también a exigir que el maestro de ceremonias, locutor y/o narrador, haga conocer al público asistente las zonas de seguridad y ubicación de las puertas de evacuación.



En caso de no obtener las referidas medidas, no se llevará a cabo el evento no deportivo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

**DÉCIMA PRIMERA: RESERVA DE ASIENTOS**

LA ARRENDATARIA otorgará a EL IPD (100) cien pases para el personal de la institución ubicada en la tribuna occidente.

Así mismo, LA ARRENDATARIA y EL IPD coordinarán el uso exclusivo de la Zona Vip para las autoridades de las instituciones privadas y públicas que estimen conveniente.

**DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES**

LA ARRENDATARIA asume responsabilidad absoluta e íntegra por daños personales que pudieran sufrir los artistas, espectadores y público en general asistente al Estadio Enrique Torres Belón en la fecha pactada. En todo caso, EL IPD queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir como consecuencia de la realización del evento.

**DECIMA TERCERA: AUXILIO MÉDICO A LOS ASISTENTES**

Sin perjuicio de la cláusula precedente LA ARRENDATARIA adoptará las medidas precautorias necesarias para la instalación de servicios médicos asistenciales de emergencia y ambulancias, para auxiliar a los asistentes al evento que lo requieran y/o cuando fuere necesario.

**DÉCIMA CUARTA: INGRESO DE AMBULANTES**

EL IPD se reserva el derecho de acceder o denegar la apertura de cafeterías y kioscos el día del evento, asimismo no se permitirá el ingreso de vendedores ambulantes al Estadio Enrique Torres Belón.

**DECIMA QUINTA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES**

LA ARRENDATARIA se obliga a obtener las autorizaciones administrativas, municipales, políticas, Indeci, el pago de APDAYC y UNIMPRO, que fueran necesarias para la realización del evento.

**DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO**

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar las instalaciones referidas en la cláusula segunda, salvo con autorización concedida por EL IPD.

**DÉCIMA SEPTIMA: MEDIDAS DE PREVISIÓN**

LA ARRENDATARIA queda facultada para instalar un generador de energía eléctrica para caso de energía eléctrica para caso de emergencia; así como de un equipo de amplificación de sonido, de ser necesario.

**DÉCIMA OCTAVA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE**

LA ARRENDATARIA devolverá el Estadio Enrique Torres Belón a EL IPD en las mismas condiciones en que lo recibe, por lo que no puede realizar modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización del evento.

EL IPD practicará con LA ARRENDATARIA un inventario de los bienes muebles con que cuente las instalaciones del Estadio Enrique Torres Belón, verificando Al día siguiente del evento, la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes.

**DECIMA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes.



FB





INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**

Jr. Tambo de Belén N° 232 - 234 - 236

Cercado de Lima

**VIGÉSIMA: CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El control y cumplimiento del presente contrato por parte del IPD, corresponde a la Presidencia y Administración del Consejo Regional del Deporte de Puno.



**VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de controversia que no pueda resolverse entre las partes, éstas se someten a la decisión de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima.

En señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en Lima a los *01* días del mes de *Febrero* 2012

EL IPD

LA ARRENDATARIA

FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS  
Presidente

Ronald Teófilo Pastor Ticona  
Presidente

